



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1952-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de diciembre de 2018.



Vistos los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 1568-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al rectorado, remite el Informe N° 1214-2018-UNHEVAL/AL, de la Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto de la renuncia de trabajadoras del Régimen Especial CAS- Mercedes Mery Lazaro Tacuchi y Jeremy Yamileth Rosado Jara, de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante oficio N° 432-2018-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC de fecha 12/10/2018 el Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control remite al Rector de la UNHEVAL, el expediente administrativo referido a la renuncia de dos servidoras contratadas bajo la modalidad de CAS: Jeremy Yamileth Rosado Jara y Mercedes Mery Lazaro Tacuchi.
- 1.2 Mediante el proveído de la referencia la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, remite informe del Jefe de la unidad de Presupuesto, donde informa que el pago de vacaciones truncas de las servidoras CAS Mercedes Mery Lázaro Tacuchi y Jeremy Yamileth Rosado Jara, cuenta con certificación presupuestal anualizada.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que consagra el Principio de Legalidad que rige el Derecho Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 El artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 En principio, el artículo 10° del D. Leg. N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), menciona en forma taxativa las causales de extinción de este tipo de contrato, siendo una de las causales "la renuncia", contemplada en el inciso c) del artículo 10°, y establece que: **"En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado."** A su vez el Reglamento del D. Leg. 1057 aprobado por D.S. N° 75-2008-PCM, en el artículo 13° numeral c), expresa que la renuncia es una decisión unilateral del contratado.
- 2.4 Por tanto, debe entenderse que la extinción del contrato CAS por renuncia, es una manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esta premisa, y considerando que el trabajo es voluntario, el empleador no puede obligar al servidor a trabajar hasta que culmine el plazo del contrato, siempre en cuando el renunciante haya respetado el plazo de anticipación de 30 días naturales previos al cese, salvo que la entidad decida exonerar de este plazo de preaviso a pedido del contratado o de oficio.
- 2.5 Que el inciso l) del artículo 6° del D. Leg. 1057 modificado por Ley 29849, contempla el derecho de los trabajadores bajo este régimen especial de recibir al término del contrato administrativo de servicios, un certificado de trabajo.

RESPECTO A LA SERVIDORA CAS JEREMY YAMILETH ROSADO JARA:

- 2.6 De la Carta obrante a fs 02, dirigida a la Secretaria General de la UNHEVAL, presentada el 03 de setiembre de 2018, se advierte que la trabajadora Jeremy Yamileth Rosado Jara comunica su renuncia laboral solicitando la exoneración del plazo de preaviso de renuncia, pedido que debe aceptarse en atención a lo antes expuesto, entendiéndose que- en el presente caso- operó la aceptación automática de la exoneración del plazo de preaviso de renuncia, a pedido de la administrada. Así mismo debe procederse a expedir el respectivo certificado de trabajo, conforme a lo solicitado.
- 2.7 A fs. 01 se advierte el acta de entrega de cargo de fecha 29/08/2018 debidamente recepcionada por Secretaria General de la UNHEVAL el 03/09/2018. A fs. 16 obra el Informe N° 512-2018-

...///





UNHEVAL/OPER/UEC de fecha 10/10/2018 donde aparece que la aludida trabajadora tiene un récord laboral de un año de servicios.

- 2.8 Ahora bien, atendiendo a que la mencionada servidora cumplió un año de servicios, cabe afirmar que adquirió el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, **el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos, pago al que se denomina "vacaciones no gozadas"** y no como erróneamente se ha denominado en este caso, vacaciones truncas, el cual corresponde a un trabajador cuyo contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios. Entonces, considerando que a fs. 16 se ha informado que la entidad le adeuda a la trabajadora veinte (20) días de descanso físico, corresponde ordenar que se le pague el monto de S/.800.00 por concepto de vacaciones no gozadas.

RESPECTO A LA SERVIDORA CAS MERCEDES MERY LÁZARO TACUCHI:

- 2.9 Del oficio N° 08-2018-UNHEVAL-MMLT-AA obrante a fs 08, dirigida al Director de la Oficina de Calidad de la UNHEVAL, presentada el 03 de setiembre de 2018, se advierte que la trabajadora Mercedes Mery Lázaro Tacuchi comunica su renuncia laboral, pedido que debe aceptarse, en atención a lo antes expuesto, entendiéndose que- en el presente caso- operó la aceptación automática de la exoneración del plazo de preaviso de renuncia, a iniciativa de la Administración. Así mismo debe procederse a expedir el respectivo certificado de trabajo conforme a lo solicitado.

- 2.10 A fs. 15 obra el Informe N° 511-2018-UNHEVAL/OPER/UEC de fecha 10/10/2018 donde aparece que la aludida trabajadora tiene un récord laboral de un año y tres días de servicios.

- 2.11 Ahora bien, atendiendo a que la mencionada servidora cumplió un año de servicios, adquirió el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, **el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos, pago al que se denomina "vacaciones no gozadas"** y no como erróneamente se ha denominado en este caso, vacaciones truncas, el cual corresponde a un trabajador cuyo contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios. Entonces, considerando que a fs. 15 se ha informado que la entidad le adeuda la trabajadora veinte (20) días de descanso físico, corresponde ordenar que se le pague el monto de S/.1000.00 por concepto de vacaciones no gozadas.

- 2.12 Por último, de conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, son atribuciones del Rector en otras, la de: *"Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tenga por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan"*; corresponde al Rector emitir pronunciamiento mediante resolución rectoral.

- III. **OPINIÓN:** Por los argumentos antes expuestos, se opina: **3.1** Que, se **ACEPTE** la renuncia voluntaria presentada por la servidora CAS **JEREMY YAMILETH ROSADO JARA**, mediante Carta presentada el 03 de setiembre de 2018, asignada a la Oficina de Secretaría General, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, exonerándole del plazo de preaviso de renuncia y agradeciéndole por sus servicios prestados. **3.2** Que, se **ACEPTE** la renuncia voluntaria presentada por la servidora CAS **MERCEDES MERY LAZARO TACUCHI**, mediante oficio N° 008-2018-UNHEVAL-MMLT-AA presentado el 03 de setiembre de 2018, asignada a la Oficina de Calidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, exonerándole del plazo de preaviso de renuncia y agradeciéndole por sus servicios prestados. **3.3. DISPONGA** que la Oficina de Recursos Humanos proceda a expedir los certificados de trabajo de las mencionadas servidoras. **3.4 DISPONGA** que la servidora Mercedes Mery Lázaro Tacuchi, realice la entrega de cargo con el respectivo acervo documentario y bienes muebles que le fueron asignados, bajo responsabilidad. **3.5 DISPONGA** que la Dirección General de Administración a través de sus áreas correspondientes realicen el pago de la suma de S/. 800.00 a favor de la servidora CAS **JEREMY YAMILETH ROSADO JARA** por concepto de vacaciones no gozadas. **3.6 DISPONGA** que la Dirección General de Administración a través de sus áreas correspondientes realicen el pago de la suma

...///



de S/. 1,000.00 a favor de la servidora CAS **MERCEDES MERY LAZARO TACUCHI** por concepto de vacaciones no gozadas. **3.7 NOTIFIQUE** a las interesadas la resolución a emitirse, con conocimiento de la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Contabilidad. **3.8** Que, se **REMITA** el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos que proyecte la resolución rectoral correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11257-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente y **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** la renuncia voluntaria presentada por la servidora CAS **JEREMY YAMILETH ROSADO JARA**, mediante Carta presentada el 03 de setiembre de 2018, asignada a la Oficina de Secretaría General, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, exonerándole del plazo de preaviso de renuncia y agradeciéndole por sus servicios prestados; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ACEPTAR** la renuncia voluntaria presentada por la servidora CAS **MERCEDES MERY LAZARO TACUCHI**, mediante oficio N° 008-2018-UNHEVAL-MMLT-AA presentado el 03 de setiembre de 2018, asignada a la Oficina de Calidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, exonerándole del plazo de preaviso de renuncia y agradeciéndole por sus servicios prestados; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos proceda a expedir los certificados de trabajo de las mencionadas servidoras; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que la servidora Mercedes Mery Lázaro Tacuchi, realice la entrega de cargo con el respectivo acervo documentario y bienes muebles que le fueron asignados, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DISPONER** que la Dirección General de Administración a través de sus áreas correspondientes realicen el pago de la suma de S/. 800.00 a favor de la servidora CAS **JEREMY YAMILETH ROSADO JARA** por concepto de vacaciones no gozadas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DISPONER** que la Dirección General de Administración a través de sus áreas correspondientes realicen el pago de la suma de S/. 1,000.00 a favor de la servidora CAS **MERCEDES MERY LAZARO TACUCHI** por concepto de vacaciones no gozadas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 7° **NOTIFICAR** a las interesadas la presente Resolución, con conocimiento de la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Contabilidad.
- 8° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 9° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-URH
SURPC
UT UC UP-SUEC-Interesadas-Archivo